



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL 2008-00574-00**

**DEMANDANTE: FERMÍN SANZ DE SANTAMARIA.**

**DEMANDADO: ANTONIA MONTAÑO DE CASTAÑEDA**

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

Sería del caso requerir a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda respecto del inmueble objeto de litigio identificado con FMI 50C-73252 conforme fue ordenado en auto de 22 de octubre de 2019, sino fuera porque el despacho advierte que conforme al inc. 1 del art. 591 del C.G.P. ello es improcedente, debido a que el predio no es de propiedad de los demandados, por lo tanto, el despacho deja sin valor y efecto el lit. a del núm. 3 del auto de 22 de octubre de 2019.

Por secretaría remítase el oficio 2209 de 25 de noviembre de 2019 al Procurador Judicial II ambiental y Agrario, y déjese constancia de ello en el expediente.

Secretaria proceda a desarchivar el proceso 2003-00122 con el objeto de que la apoderada judicial de la parte actora pueda verificar lo concernientes a la existencia del folio 246 que se echa de menos en la prueba trasladada; de comprobarse su existencia, reproduzcase e incorpórese a las copias simples que obran en el presente asunto.

Reconózcase y téngase a la abogada MARCELA CHIQUINQUIRÁ PERDOMO como apoderada judicial de los señores IGNACIO SANZ DE SANTAMARIA JARAMILLO, EUGENIA SANS DE SANTAMARIA JARAMILLO, GONZALO SANZ DE SANTAMARIA JARAMILLO y MARÍA DEL PILAR SANZ DE SANTAMARIA JARAMILLO en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Téngase por rendido el dictamen pericial por el auxiliar de la justicia, Doctor Gabriel Enrique Medina Pinto, el cual se deja a disposición de las partes en la forma y términos del art. 231 del C.G.P.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., se señala el **20 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:00 AM**, fecha y hora en que las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- a) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- b) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- c) Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
- d) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**